

## **ORDENANZA H - N° 43.562**

Artículo 1° - Facúltase al Departamento Ejecutivo a cubrir las vacantes que se produzcan en el sector de urgencia de los hospitales, en las especialidades de Radiología, Hemoterapia, Análisis Clínicos, Farmacia e Instrumentación Quirúrgica, con técnicos en dichas especialidades, toda vez que el concurso previsto en el Art. 10 de la Carrera Municipal de profesionales de la Salud, Ordenanza N° 41.455 # (B.M. N° 17.920) se declare desierto y no resulte viable el supuesto del inciso 3.10.3 del Art. 3° de dicha ordenanza.

Artículo 2° - Los técnicos a incorporarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1° cumplirán funciones de guardia en la forma que establezca la reglamentación y se ajustarán a lo establecido en el escalafón para el personal municipal (Ordenanza N° 40.402 #) y estatuto para el personal municipal (Ordenanza N° 40.401 #). Cuando por aplicación del presente artículo se excediera las horas fijadas por la Ordenanza N° 40.402 # modificada por la Ordenanza N° 41.149 # (B.M. N° 17.796) la retribución respectiva se establecerá en forma proporcional a las horas efectivamente cumplidas.

Artículo 3° - En ocasión de producirse la ausencia temporaria en las especialidades mencionadas en el Art. 1°, la función de guardia podrá ser cubierta por un técnico de la especialidad, del plantel del hospital, el que recibirá la retribución correspondiente al 30% de la categoría inicial del técnico, por cada guardia de veinticuatro (24) horas.

Artículo 4° - Exceptúense a los técnicos que presten servicios en el sector de urgencias en la especialidad de radiología, del cumplimiento del horario establecido en la Ordenanza N° 14.838 #.

### **Observaciones Generales:**

1. #La presente norma contiene remisiones externas #
2. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”
3. Se deja constancia que la Ordenanza 40.401 se encuentra abrogada por el artículo 99 de la Ley N° 471. Respecto a la Ordenanza N° 40.402, ver Decreto N° 986/2004 que aprueba el “Escalafón General para el Personal de Planta Permanente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.